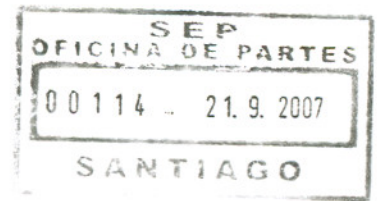


SISTEMA DE EMPRESAS
SEP



DIRECCIÓN EJECUTIVA

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

MAT.: Aprueba contratación directa para los fines que indica

VISTO:

- 1.- Que por Acuerdo N° 1997, de 1998, del Consejo de CORFO se aprobó delegar en el Comité SAE, hoy el Sistema de Empresas SEP, la administración de 20 acciones serie B de la Cía. Minera Amax Guanaco; y que por Acuerdo de la Corporación N° 2370, de 2005, puesto en ejecución por Resolución (E) N° 1260, del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, se declaró que las referidas 20 acciones serie B corresponden a 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, cuya razón social actual es Compañía Minera Kinam Guanaco, y que representan el 10% del capital accionario de dicha empresa.
- 2.- Que el controlador KINROSS celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI haciéndose propietario de las pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco (en sociedad con CORFO) por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam Guanaco sobre la base de información proporcionada - en igual tiempo - por el accionista mayoritario a CORFO, sobre la carencia de reservas en las mismas y por consiguiente la inviabilidad del proyecto Guanaco y su explotación. Sin embargo actualmente se desarrolla un proyecto de exploración y de explotación en dichas pertenencias. También en igual tiempo se enajenaron todos los activos de Cía. Minera Kinam Guanaco a su controlador.
- 3.- Que por las circunstancias expresadas y a fin de contar con un estudio que determinase si existió algún tipo de fraude, ya sea civil o penal, en perjuicio de CORFO y/o los directores elegidos por ésta, por parte de los controladores de la Cía. Minera Kinam Guanaco o los representantes de ésta en el conjunto de operaciones y contratos realizados respecto de las pertenencias mineras y activos del denominado Proyecto Guanaco, el Consejo Directivo del SEP adoptó el Acuerdo N° 1.254, de 31 de mayo de 2007, que dispuso la contratación del Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, facultando a la Directora Ejecutiva del SEP para suscribir dicho contrato.
- 4.- Que el informe del Estudio Etcheberry y Asociados Ltda. fue entregado con fecha 28 de junio de 2007, y luego de su análisis por parte del Consejo del SEP, éste adoptó el Acuerdo N° 1.291, de 30 de agosto de 2007, que determinó deducir acciones civiles y penales en contra de Guanaco Holding Inc. y Minera Kinam Guanaco o en contra de los que corresponda, por los perjuicios ocasionados a CORFO en la calidad de socio minoritario y/o el SEP, en calidad de representante de la Compañía Minera Kinam Guanaco.
- 5.- Lo establecido en los artículos 8° letra g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 10° N° 7 letra d) de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 6.- La cotización realizada por Etcheberry Rodriguez Abogados, por el precio de un monto total a todo evento de UF 3.700, más una suma eventual de UF 1.000, en caso de que se reciba a prueba mediante un arbitraje, y más una suma eventual equivalente al 2%, neto de impuestos, de lo

que eventualmente se recupere, el que en todo caso no podrá ser superior a UF 8.850. Con esa demanda en curso, se intentará acordar una reparación en el contexto de una demanda arbitral.

7.- El memorando del Departamento de Administración y Finanzas del SEP dirigido a la Directora Ejecutiva de este último, en el que se informa el monto del gasto para la contratación objeto de esta Resolución, y del presupuesto disponible para su realización.

8.- Las facultades que me confiere el artículo 8 de la Resolución (A) N° 86, de 5 de abril de 2002, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que creó y reglamentó al Sistema de Empresas SEP, y lo previsto en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, del mismo organismo, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO:



1° **Apruébase** la contratación del Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, Rut N° 78.110.200-6, en adelante e indistintamente "el Estudio Jurídico", conforme a las principales condiciones que a continuación se indican:

A) Objeto: El Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, representará judicialmente a CORFO, como dueño y al SEP como administrador de las 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, actual Compañía Minera Kinam Guanaco, equivalentes al 10% del capital accionario de dicha empresa, para que deduzca las acciones civiles y penales que correspondan por los perjuicios ocasionados a CORFO en su calidad de socio minoritario de la referida empresa. El Estudio Jurídico asumirá para estos efectos, la representación de CORFO y/o del SEP, conforme los términos del mandato judicial que se le otorgue, los que podrán incluir las facultades de accionar ante cualquier Tribunal del orden judicial o de compromiso.

B) Plazo: El plazo para ejercer la representación de CORFO y del SEP, se entenderá vigente hasta la obtención, ejecución y cumplimiento de la sentencia de término del tribunal judicial o de compromiso, y del pago o indemnización en favor de CORFO que en ellas se otorgue, sin perjuicio de la facultad del mandante para poner fin al mandato judicial conforme las disposiciones legales sobre la materia.

C) Precio y forma de pago: El precio por los servicios de representación de CORFO en los términos indicados en el contrato será por un monto total a todo evento de UF 3.700, más una suma eventual de UF 1.000, en caso de que se reciba a prueba mediante un arbitraje, y más una suma eventual equivalente al 2%, neto de impuestos contra pago a CORFO de lo que eventualmente se recupere, el que en todo caso no podrá ser superior a UF 8.850. Con esa demanda en curso, se intentará acordar una reparación para CORFO en el contexto de una demanda arbitral.

D) Condición de absoluta reserva: El respectivo contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Estudio Jurídico serán prestados bajo reserva y confidencialidad por lo que éste, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de CORFO.

2°.- **Impútese** el gasto, hasta el monto máximo de evento de UF 3.700, más una suma eventual de UF 1.000, en caso de que se reciba a prueba mediante un arbitraje, y más una suma eventual equivalente al 2%, neto de impuestos, de lo que eventualmente se recupere, el que en todo caso no podrá ser superior a UF 8.850. por concepto de gastos a rembolsar, a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 10, del presupuesto de la Corporación para el año 2007, con cargo al ítem interno del SEP 121.29.99.002.999 "Global Pertenencias Mineras".

Anótese, comuníquese y publíquese en el sistema chilecompra.



MÓNICA SINGER GONZÁLEZ
Directora Ejecutiva Sistema de Empresas SEP



ARV/RCS/IG/BDP
Distribución
-Dirección Jurídica.
-Departamento de Administración y Finanzas